

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Acción Ejecutiva

Radicación Nº: 70-001-33-33-003-**2015-00065**-00

Demandante: Lourdes Mercedes Meza Ávila

Demandado: E.S.E Hospital II Nivel de San Onofre

Asunto: Ordena requerir a las partes para aportar

Liquidación del crédito.

A través de apoderado judicial, la señora Lourdes Mercedes Meza Ávila formuló demanda ejecutiva contra la E.S.E Hospital II Nivel de San Onofre-Sucre, procurando por esta vía el pago de la suma de \$27.946.661, más los intereses moratorios generados hasta que se haga efectivo la obligación. Así mismo, pidió que se condene a la E.S.E Hospital II Nivel de San Onofre, al pago de las costas procesales, con inclusión de las agencias en derecho.¹

Este Despacho, en auto de fecha 2 de junio de 2015², libró mandamiento de pago, por un valor de \$9.866.418.34 más los intereses moratorios causados desde el 9 de diciembre de 2014, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, concediendo a la entidad ejecutada un término de 10 días a fin de concurrir al proceso y a ejercer su defensa. La notificación de la demanda fue realizada el 31 de julio de 2015³. La entidad demandada, no presentó memorial alguno.

Profiriéndose el día 9 de noviembre de 2015⁴ providencia por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago previamente librado, además de las costas procesales. En la misma decisión, numeral segundo de dicho auto, se otorgó a las partes un término para la presentación de la liquidación del crédito; sin que ninguna de las partes actuara de conformidad.

Ante tal inactividad, este Despacho ordenará requerir a las partes a fin de que se sirvan aportar al proceso la liquidación del crédito correspondiente, toda vez que de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, tal actuación es carga procesal de las partes.

² Folio 26 a 29 del Expediente

¹ Folio 2 a 3 del Expediente

³ Folio 41 del Expediente

⁴ Folio 50 del Expediente

Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, se concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia; so pena de aplicar la figura de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se DECIDE:

ÚNICO: Requiérase a las partes para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia se sirvan aportar al proceso la liquidación del crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ